

## ORDENANZA N° 088/92

REFERENTE A: “REGLAMENTACION PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y/O VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO DE ROLDAN”.

VISTO:

Las medidas de prevención a adoptar para impedir la entrada de enfermedades que afecten a la Población, y que puedan transformarse en epidémicas, siendo que en frecuentes ocasiones provienen de alimentos en mal estado y dudosa procedencia, y

CONSIDERANDO:

Que este peligro puede evitarse con un estricto control del ingreso de vehículos que se dedican en forma precaria al transporte y/o venta de productos alimenticios, obligando a los mismos a poseer los elementos de seguridad e higiene necesarios e indispensables.-

Que para ello, la Dirección de Salud Pública de la Municipalidad deberá verificar el estado sanitario y de seguridad de cada vehículo, así como también las condiciones de salubridad de lo transportado, para lo cual se obligará a los mismos a estar habilitados por la Municipalidad o a convalidar habilitaciones de otros distritos presentado la documentación correspondiente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Se implementan en la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, normas reglamentarias de habilitación para vehículos autopropulsados de transporte y/o venta de productos.-

Artículo 2°: Los Vehículos que se dediquen a este tipo de comercio deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)- Higiene del Vehículo y sus ocupantes, debiendo estos estar provistos de la correspondiente Libreta Sanitaria.
- b)- Cerramiento hermético del espacio de carga e interior refrigerado si lo transportado así lo requiere.
- c)- Certificado de desinfección y desinsectación cuatrimestral, y certificado de desratización semestral.
- d)- Condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad en el vehículo (frenos, dirección, neumáticos, escape, etc.)
- e)- Documentación en regla del mismo, incluido seguro contra terceros sin límites, como mínimo.
- f)- Facturación de su venta de acuerdo a la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3419 y documentación de propiedad de los productos que transporta, así como también de su origen.
- g)- Abonar la sisa que establece la Ordenanza Tributaria N° 009/90.-

Artículo 3°: Una vez verificado por la Municipalidad la existencia de lo enunciado en el artículo anterior, se le otorgará la correspondiente habilitación, previo pago de Tasa que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 4°: Queda prohibido la venta en vehículos ambulantes los días Sábados después de las 13 hs., días Domingos y Feriados, así como también el uso de altoparlantes y bocinas de 12 a 15 hs., según lo establece la Ordenanza Tributaria en su artículo 51°.-

Artículo 5°: La falta de habilitación que extiende la Municipalidad de Roldán para los vehículos mencionados, hará pasible a sus propietarios o responsables, a las penalidades que establece el Código de Faltas.-

Artículo 6°:Queda prohibido todo tipo de venta ambulante de productos Alimenticios que no se efectúe de acuerdo a los Artículos precedentes, esto incluye a los que utilizan como medio de transporte vehículos de tracción a sangre, a pie, en bicicleta o triciclos a pedal. Este último medio estará autorizado exclusivamente si representa a Comercios de la Ciudad que estén legalmente inscriptos y en los cuales desempeñen tareas de reparto a domicilio.-

Artículo 7°: Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 8°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 14 de Enero de 1.992.-